Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6197/2023.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6197/2023

Sujeto Obligado

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Fecha de Resolución **11/10/2023**

Palabras clave

Recibos de pago, depósitos, constructoras.

Solicitud

"[…] le solicito copia electrónica de los recibos de pago, depósitos, SPEI y/o transferencias interbancarias que se realizaron como pago a las empresas constructoras y supervisoras que trabajaron en dichos inmuebles, esto de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción estipulado en los oficios también señalados en el documento adjunto." (Sic)

Respuesta

"[…] es necesario considerar que, durante la consulta directa, adicionalmente se deberán observar los criterios de clasificación previamente indicados; y en consecuencia, únicamente podrá ponerse a disposición del solicitante aquella información que no se encuentra clasificada como de acceso restringido, de conformidad con el último párrafo del artículo 207 más arriba citado. ,[…]" (Sic)

Inconformidad con la respuesta

"Me inconformo por la respuesta a la solicitud de información. Desarrollo el motivo de mi inconformidad:
1. El Fideicomiso argumenta no estar en posibilidades de brindar una copia de la información solicitada, argumentando que sobre pasa sus capacidades.
2. Ofrece consulta directa […]" (Sic)

Estudio del caso

La solicitud se presentó el primero de septiembre de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* notifica la respuesta el once de septiembre del año en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del doce de septiembre al dos de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día cuatro de octubre del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6197/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092421723000131.**

*cmg

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
RESUELVE..... 11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092421723000131,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Cualquier otro medio incluido los electrónicos", la siguiente información:

> *"En relación a los Códigos de vivienda (detallados en el documento adjunto) le solicito copia electrónica de los recibos de pago, depósitos, SPEI y/o transferencias interbancarias que se realizaron como pago a las empresas constructoras y supervisoras que trabajaron en dichos inmuebles, esto de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción estipulado en los oficios también señalados en el documento adjunto." (Sic)*

1.2 Respuesta. El once de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* oficio número ILIFECDMX/UT/167/2023, en el cual le informa lo siguiente:

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[…]
c) Por último, en la tercera sesión extraordinaria 2022, llevada a cabo el 20 de mayo de 2022, mediante Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/03EXTRA/04/2022, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, toma de conocimiento y confirma la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial, correspondiente a los datos de una persona física o moral identificada o identificable contenidos en las "solicitudes de apoyos económicos para la rehabilitación y/o reconstrucción de inmuebles" presentadas por el Titular de la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para someterse a sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable.

De lo expuesto, es necesario considerar que, durante la consulta directa, adicionalmente se deberán observar los criterios de clasificación previamente indicados; y en consecuencia, únicamente podrá ponerse a disposición del solicitante aquella información que no se encuentra clasificada como de acceso restringido, de conformidad con el último párrafo del artículo 207 más arriba citado.

Concatenado a lo indicado en la manifestación vertida en el párafo que antecede, se hace de conocimiento al solicitante, que durante la consulta de la información que es de su interés, se salvaguardarán todas aquellas constancias que tengan información susceptible de clasificarse, contando con elementos necesarios para proteger los datos previamente clasificados y puntualizando que se debe evitar el uso de tecnologías para capturar o grabar información que se encuentre o sea susceptible de clasificación, reiterando el contenido de los Acuerdos FIRICDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020 y FIRICDMX-7579-2/CT/03EXTRA/04/2022, los cuales se adjuntan para pronta referencia.

Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que el solicitante requiera copias simples o certificadas de algún documento, se podrán otorgar sin costo alguno y conforme al principio de gratuidad previsto en la Ley de la materia, la cantidad de 60 fojas, si el solicitante requiere una cantidad mayor, a partir de la foja 61 se generarán costos de reproducción de conformidad con el diverso 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México (Copia simple $0.73 por cada página y copia certificada $2.80 por cada página).

Atentos a lo anterior, se comunica al solicitante que la información requerida se encontrará a su disposición para consulta directa, en la oficina de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier no. 77, piso 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a vieres, a partir del próximo 18 de septiembre al 29 del mismo mes, pidiendo al solicitante confirmar su asistencia con dos días hábiles de antelación al correo electrónico fmayen@finanzas.cdmx.gob.mx, y dar aviso al personal de vigilancia para que permitan su acceso. Asimismo, se informa que, durante la consulta, el Lic. Femando Mayen Vargas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, será el servidor público encargado de asistir al solicitante, quien le otorgara tolerancia de 20 minutos el día confirmado para llevar a cabo la consulta", (sic)

Ahora bien, se informa al solicitante que después de una búsqueda, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México está en posibilidad de proporcionar únicamente la información que detenta la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros.
[…]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Me inconformo por la respuesta a la solicitud de información. Desarrollo el motivo de mi inconformidad:

1. El Fideicomiso argumenta no estar en posibilidades de brindar una copia de la información solicitada, argumentando que sobre pasa sus capacidades.
2. Ofrece consulta directa.
3. La solicitante acude a la consulta directa y se percata de que el Fideicomiso tiene a dos personas asignadas para dicha consulta. La primera persona se encarga de ubicar los expedientes y las hojas que albergan la información solicitada, subirlas al cuarto de consulta y entregarlas a una segunda persona que acompaña a la solicitante y le muestra cada hoja, sin pemitirle manipular el expediente, como una forma de proteger los otros datos que forman parte del expediente.
4. El Lic. Fernando Mayén explica que si la solicitante requiere copias (como se solicitó de inicio en a solicitud emitida) debe esperar a que transcurra el tiempo de la consulta directa y la solicitante debe indicar cuál es la información que requiere.
5. Expresé que era ilógico que se argumentara no tener personal asignado para realizar las copias solicitadas de origen, si era evidente que tenía dos personas asignadas para manipular expedientes, movilizarlos de un piso a otro, entre otras cosas. MEncionó que ese era el procedimiento interno.
6. Al término del periodo de la consulta directa expresé, como me lo indicó el personal del Fideicomiso, mi deseo de obtener las copias que solicité de origen, siguiendo sus mismas indicaciones. Envié un correo electrónico desde el viernes 29 de septiembre, el cual ha sido ignorado.

Por estos motivos considero que se ha violentado mi derecho al acceso a la información, pues el Fideicomiso, injustificadamente, ha cambiado la modalidad de entrega con argumentos que no se sostienen, pues la designación de dos elementos de su personal durante el periodo del 18 al 20 de septiembre, en un horario de 11 a 14 horas, muestra que tiene los elementos humanos y de tiempo para generar las copias correspondientes." (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día cuatro de octubre** en contra de la respuesta notificada el pasado once de septiembre, **es decir, dos días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*,** el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;" (sic)***

aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el once de septiembre**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia.*
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del doce de septiembre al dos de octubre**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha cuatro, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día dos de octubre** -es decir, que se presentó **dos días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **once de septiembre**, como se muestra en el siguiente calendario:

Septiembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
11*	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
						1
2**	3	4***	5	6	7	8

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*	*Fecha de notificación de respuesta al recurrente*
**	*Término para presentar el recurso de revisión*
***	*Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*
	Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
	Días inhábiles
	Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20